

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 825

RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2021 00225 00

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 26 de octubre de 2021, notificado por estado el 27 del mismo mes y año, proferido dentro del presente proceso Verbal de Restitución de Tenencia adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra el señor CARLOS EDUARDO GARCÍA CARVAJAL.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el auto de fecha 26 de octubre de 2021, notificado por estado el 27 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado.

Agotado el trámite de rigor y, a fin de decidir lo que corresponda, se hacen las siguientes

III. CONSIDERACIONES

El legislador introdujo en el estatuto procesal patrio el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el

juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

Dicho medio de impugnación busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento o de otra índole, y si es del caso, enderezar la actuación en aras a garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

En este orden, una vez revisada la actuación surtida en el presente proceso, se puede establecer que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, toda vez que, se pudo evidenciar por parte del Despacho al revisar de nuevo el expediente, que efectivamente no se tuvo en cuenta el escrito que se había enviado por parte de aquel, vía electrónica al correo electrónico del juzgado, donde subsanaba los defectos que adolecía su demanda, el cual había llegado de manera oportuna.

Así las cosas, como los argumentos del peticionario se ajustan a la realidad, este Despacho resolverá reponer para revocar el citado auto de fecha 26 de octubre de 2021, notificado por estado el 27 del mismo mes y año. En su lugar, se procederá a admitir la misma por darse cumplimiento a lo requerido a través del auto de fecha 11 de octubre de 2021, toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

IV. RESUELVA:

PRIMERO. REPONER para REVOCAR el auto de fecha 26 de octubre de 2021, notificado por estado el 27 del mismo mes y año, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia. En su lugar

SEGUNDO. ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA adelantada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra el señor CARLOS EDUARDO GARCÍA CARVAJAL.

TERCERO. De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o, en su defecto, por el 10 Ibidem.

QUINTO. Téngase al doctor JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

Juez

JAC

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI
EN ESTADO NO. **142** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)
CALI, **05-11-2021**
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA